



AVISO

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. SHCCC-0160-2024
(28 DE AGOSTO DE 2025)

LA TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADSCRITA A LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTAL

HACE SABER:

PRIMERO: Que este despacho expidió Resolución No. SHCC-R-0096-2025 del 28 de abril de 2025, por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo **No. SHCCC-0160-2024** a favor del Departamento de Nariño, y en contra de la contraventora **JESUS GENOVEBA ARIAS PRECIADO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 59673979**, por evasión del impuesto al consumo, el cual está siendo ejecutado por este Despacho a través de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

SEGUNDO: Que el Aviso de Citación para la notificación de la Resolución por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago, enviado por correo certificado NO fue atendido o fue devuelto.

TERCERO: Que al no ser posible la Notificación por correo certificado de la Resolución por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 modificado por el art. 45 de la ley 1111 de 2006 y siguientes del Estatuto tributario Nacional en concordancia con el artículo 298 y siguientes del Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 028 de Diciembre 21 de 2010, que a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la **NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, a la persona natural y/o jurídica relacionada a continuación:

NOMBRE	NO. DE DOCUMENTO	NO. DE PROCESO	NO. DE RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO
JESUS GENOVEBA ARIAS PRECIADO	C.C. 59673979	SHCCC-0160-2024	SHCC-R-0096-2025	28/04/2025

CUARTO: Que el texto de la parte resolutive de la Resolución por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago, es el siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía de Jurisdicción Coactiva a favor del Departamento de Nariño y a cargo del contraventor **JESUS GENOVEBA ARIAS PRECIADO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 59673979**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 471.000)**, por el concepto señalado en la parte motiva de esta Resolución, los cuales serán debidamente actualizados en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior, certificado por el Departamento Administrativo de Estadísticas (DANE), conforme al artículo 561 de la ordenanza 028 de 2010, en concordancia con el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional. **SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este Mandamiento de pago, al contraventor **JESUS GENOVEBA ARIAS PRECIADO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 59673979**, en





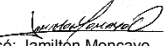
calidad de ejecutado(a), o a su apoderado o representante legal previa citación por correo certificado en la AVENIDA LOS ESTUDIANTES (CEVICHERÍA Y RESTAURANTE MAR Y TIERRA) de TUMACO – NARIÑO, Email.: genovevarias@gmail.com, Cel. 3168639138 - 3238723394, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la citación. De no comparecer en el término fijado, se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del ETN, en concordancia con el Artículo 501 de la Ordenanza No. 028 de 2010 E.T.D. **TERCERO: ADVERTIR** al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 507 de la Ordenanza No. 028 de 2010 E.T.D. **ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al (los) deudor (es) que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario. **ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario (a) el (la) ejecutado (a), depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. **ARTICULO SEXTO:** Líbrense los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente Providencia. **ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en San Juan de Pasto a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE VICTOR ALEXANDER GALLO DAJOME** Tesorero General del Departamental”

Que el texto completo de la resolución podrá ser consultado en las instalaciones de la Jurisdicción de Cobro coactivo de la Gobernación de Nariño, ubicada en la Calle 19 No. 23-78, primer piso, San Juan de Pasto.

Así mismo esta publicación se encontrará en la Página Web de la Gobernación de Nariño www.narino.gov.co y en un lugar visible de la Jurisdicción de Cobro Coactivo de la Gobernación de Nariño, conforme a lo estipulado en el art 69 del Código Contencioso Administrativo y al art 565 modificado por el art. 45 de la ley 1111 de 2006 y siguientes del Estatuto tributario Nacional en concordancia con el artículo 298 y siguientes del Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 028 de 2010.


VICTOR ALEXANDER GALLO DAJOME
Tesorero General del Departamento
Gobernación de Nariño


Proyectó: Diana Alejandra Burbano
ABOGADA CONTRATISTA COBRO COACTIVO


Revisó: Jamilón Moncayo
PROFESIONAL UNIVERSITARIO COBRO COACTIVO